

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-723-SAPBA-518

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5654 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-723-SAPBA-518**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *un pug que tienen en la azotea a la intemperie en el frío, calor y lluvia la ubicación es una casa de una vecindad (...) Pug abandonado, con agua y comida sucia, en la azotea y un disque techo de lona todo roto (...) sin protección contra la intemperie (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Observatorio, número 230, colonia Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre las calles Coronel Letechipia y General José María Mendivil; como referencia casa de hasta el fondo de tabique gris de 3 pisos, tienen un panel solar y un tinaco hasta arriba, es el tinaco más alto, entre el bodega Aurrera y la tamex].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

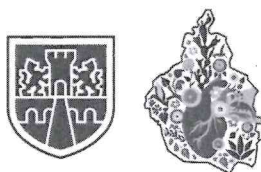
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Observatorio, número 230, colonia Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio denunciado, en el que ninguna persona atendió la diligencia, por lo cual notificó el citatorio correspondiente; no obstante, una persona quien manifestó ser familiar de los habitantes del domicilio antes referido, señaló que actualmente nadie habita en el inmueble y tampoco había animales de compañía en el sitio; desde la vía pública no se percibieron ladridos o indicios de la presencia de algún ejemplar canino en el lugar.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-723-SAPBA-518

No. Folio: PAOT-05-300/200-5654 -2026

Por lo anterior, a efecto de dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó con la persona denunciante, quien manifestó ya no haber visto al canino motivo de denuncia en el domicilio antes referido, desconociendo su permanencia, por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se le solicitó informar si los hechos de maltrato que motivaron su denuncia aún continuaban, de ser el caso proporcionara los elementos probatorios de los mismos, tales como, soporte fotográfico, videos o cualquier medio que soportara su información actual, a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo a la emisión del presente, no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que no se constató la existencia de los animales en el domicilio referido.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en Avenida Observatorio, número 230, colonia Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, en el que ninguna persona atendió la diligencia, no obstante, una persona quien manifestó ser familiar de los habitantes del domicilio antes referido, señaló que actualmente nadie habita en el inmueble y tampoco había animales de compañía en el sitio; desde la vía pública no se percibieron ladridos o indicios de la presencia de algún ejemplar canino en el lugar.
- Por lo anterior, a efecto de dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó con la persona denunciante, quien manifestó ya no haber visto al canino motivo de denuncia por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se le solicitó informar si los hechos de maltrato que motivaron su denuncia aún continuaban, de ser el caso proporcionara los elementos probatorios de los mismos, tales como, soporte fotográfico, videos o cualquier medio que soportara su información actual, a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo a la emisión del presente, no aportó la información solicitada.

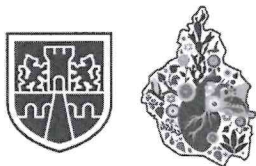
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

SEGUNDO.- Remítanse el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-723-SAPBA-518

No. Folio: PAOT-05-300/200-5654 -2026

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

KCH/LGGG/CSO

